



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1976

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XL

Miércoles, 22 de septiembre de 1976. — Número 114

Página 1.321

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 288 de la Ley de Régimen Local, durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, estará expuesto al público, en el Servicio de Control Administrativo de Obras de esta Corporación, el proyecto redactado por el Servicio Hidráulico de la misma que a continuación se indica, pudiéndose formular reclamaciones en un plazo de otros quince días.

Proyecto reformado del primer proyecto parcial del abastecimiento de agua a San Vicente de la Barquera, Comillas y Valdáliga (Plan Valdáliga).

Santander, 20 de septiembre de 1976.—El presidente, Modesto Piñero Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, para el «Grupo de Industrias de Fabricación de Derivados del Cemento de Santander»; y

Resultando: Que la Delegación Provincial de la Organización Sin-

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excma. Diputación Provincial
de Santander

Anunciando el proyecto reformado del primer proyecto parcial del abastecimiento de agua a San Vicente de la Barquera, Comillas y Valdáliga (Plan Valdáliga) 1.321

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo 1.321

ANUNCIOS DE SUBASTA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número quince de Madrid 1.324

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Santander 1.325

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 1.325

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Piélagos, Polanco y Pesquera 1.327

dical, con fecha 5 de mayo, entrado en esta Delegación el 8 de mayo, remite para su homologación a esta Delegación Provincial de Trabajo Convenio Colectivo Sindical, que ha sido suscrito el 3 de mayo de 1976, previas deliberaciones oportunas y negociaciones llevadas a cabo por la Comisión deliberante designada al efecto, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pac-

tadas e informe sindical razonado suscrito por el delegado de la Organización Sindical:

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como en su caso disponer su inscripción en el Registro correspondiente, y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales, y el artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando: Que con fecha 22 de mayo del año en curso se remitió éste a la Dirección General de Trabajo, de acuerdo con la legislación vigente, la cual, con fecha 23 de junio, y previo estudio en Consejo de Ministros, en su reunión del día 18 de junio, lo ha autorizado en base al Decreto 696/1975, de 8 de abril, con la siguiente adaptación: «Fijar el incremento salarial, calculado sobre los del Convenio anterior, en el 18,93%, que equivale al I. C. V. en los doce meses precedentes y tres puntos, incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que vinieran percibiéndose en marzo de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.»

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, del «Grupo Industrias de Fabricación de De-

rivados del Cemento», de la provincia de Santander, con la siguiente adaptación: «Fijar el incremento salarial, calculado sobre los del Convenio anterior, en el 18,93%, que equivale al I. C. V. en los doce meses precedentes y tres puntos, incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que vinieren percibiéndose en marzo de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.»

Segundo. — Inscribir el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, del «Grupo de Industrias de Fabricación de Derivados del Cemento», en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo.

Tercero.—Comunicar esta resolución a la Delegación Provincial de la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14,2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Cuarto.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 16 de julio de 1976.
El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las actividades de fabricación de derivados del cemento

Cláusula 1.^a Ambito territorial. Las estipulaciones del presente Convenio obligarán a las empresas de Santander y su provincia y a los trabajadores de las mismas.

Cláusula 2.^a Ambito funcional. Este Convenio afectará a las empresas y trabajadores encuadrados en la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por Orden de 28 de agosto de 1970.

Cláusula 3.^a — La vigencia del presente Convenio será de dos años, y entrará en vigor una vez homologado por la autoridad laboral.

No obstante, los efectos económicos lo serán a partir del día 1

de abril de 1976, y la finalización del Convenio el día 31 de marzo de 1978.

Cláusula 4.^a Prórroga. — El Convenio será prorrogado por períodos sucesivos de un año si alguna de las partes que lo suscriben no formula en solicitud de revisión con tres meses de antelación a su expiración, o al de las prórrogas, en su caso, la pertinente denuncia del mismo.

Cláusula 5.^a Revisión.—La representación social podrá pedir la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se estableciesen mejoras que, al ser absorbidas, motiven la anulación total o parcial sustancial de los beneficios que mediante el mismo se conceden.

El mismo derecho corresponderá a la representación económica

en el caso de que se produzcan nuevas repercusiones económicas sobre las mejoras acordadas en el presente Convenio que puedan gravar las cifras límites que han señalado las empresas en favor de sus trabajadores.

Cláusula 6.^a Absorciones.—Las mejoras económicas que puedan tener establecidas las empresas quedarán compensadas y absorbidas con el conjunto de las que se establecen en este Convenio, sin que tal absorción pueda significar en caso alguno disminución de las condiciones laborales más beneficiosas ya adquiridas, las que en todo caso serán respetadas.

Cláusula 7.^a Salarios.—Los salarios acordados en el nuevo Convenio y que rigen, como queda dicho, desde el día 1 del mes actual, son los siguientes:

Niveles	Salario	Plus	Total
I.—Cargos de alta dirección o alto consejo (personal incluido en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo)		Mensual	
		Sin remuneración fija.	
II.—Personal titulado superior	12.722	11.396	22.618
III.—Personal titulado medio, jefe administrativo de 1. ^a , jefe de organización de 1. ^a	10.350	4.493	14.843
IV.—Jefe de personal, ayudante de obras, encargado general de fábrica, encargado general, jefe de fabricación o encargado general de fábrica	10.350	4.351	14.701
V.—Jefe de administración de 2. ^a , delineante superior, encargado general de obra, jefe de sección de organización científica del trabajo de 2. ^a , jefe de compras.	10.350	4.210	14.560
VI.—Oficial administrativo de 1. ^a , delineante de 1. ^a , técnico de organización de 1. ^a , jefe o encargado de taller, encargado de sección de laboratorio, escultor de piedra o mármol, práctico de topografía de 1. ^a , jefe o encargado de taller o sección	10.350	3.079	13.429
Encargado de obra (diario)	345	102	447
VII.—Delineante de 2. ^a , técnico de organización de 2. ^a , práctico topógrafo de 2. ^a , analista de 1. ^a , viajante, contraamaestre	10.350	2.514	12.864

Niveles	Salario	Plus	Total
		Mensual	
Capataz, especialis. de oficio, adornista, entibador (diario)	345	85	430
VIII.—Oficial administrativo de 2. ^a , corredor, inspector de control, señalización y servicios, analista de 2. ^a . Oficial de 1. ^a de oficio, ayudantes de entibador, cantero de 1. ^a (diario) ...	10.350	1.807	12.157
IX.—Auxiliar administrativo, ayudante topográfico, auxiliar de organización, vendedores, conserje, calcador, jefe de almacén	10.350	1.242	11.592
Oficial de 2. ^a de oficio, oficial pulidor, cantero de 2. ^a (diario)	345	44	389
X.—Auxiliar de laboratorio, vigilante, almacenero, enfermero, cobrador, guardajurado, ordenanza, portero Ayudantes de oficio, especialistas de 1. ^a , oficiales de 3. ^a o ayudantes (diario) ...	10.350	1.100	11.450
XI.—Especialistas de 2. ^a , peón especializado (diario)	345	37	382
XII.—Mujer de limpieza, peón ordinario (diario)	345	29	374
XIII.—Aspirantes administ., aspirantes técnicos, botones de 17 años	345	22	367
Aprendices de tercero o cuarto año, pinches de 17 años (diario)	6.360	425	6.785
XIV.—Botones de 15 a 16 años... Aprendices de primero y segundo año, pinches de 15 a 16 años (diario)	212	11	223
	3.990	392	4.382
	133	9	142

Los pluses de Convenio serán abonados por las empresas a sus trabajadores en todos los días que éstos acudan al trabajo, así como en domingos, fiestas, vacaciones, permisos con sueldo, licencias reglamentarias y ausencias del trabajo de representantes sindicales por razón de su cargo, e incrementarán los devengos de las gratificaciones extraordinarias y paga de beneficios.

A partir del día 1 de abril de 1977, se aumentarán las retribuciones establecidas en la presente cláusula en el porcentaje que suponga el aumento del coste de vida en el período comprendido

entre el día 1 de abril de 1976 y el 31 de marzo de 1977, más dos enteros.

Desde esta fecha el salario base será el mínimo interprofesional que se señale.

Cláusula 8.^a Rendimientos. — Continúa en pleno vigor lo dispuesto sobre rendimientos de la cláusula 9.^a del Convenio de fecha 24 de junio de 1964.

En su virtud, si alguno de los productores afectados por el presente Convenio no alcanzase dicho rendimiento mínimo, si bien alcanzase cuando menos un 5 por 100 del plus del presente Convenio, le será descontada una can-

tidad igual al 50 por 100 de la que, bajo la denominación de «plus Convenio», figura en el de 24 de junio de 1964.

Si el rendimiento no llegara a ser incrementado en una cuantía del 5 por 100, se le descontará el total de la cantidad que figura en la denominación expresada.

Cláusula 9.^a Licencias.—Desarrollando lo dispuesto en los artículos 125 y siguientes de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, con con relación a las licencias con sueldo, se establecen las siguientes:

- Por matrimonio: diez días.
- Muerte y entierro de padres, cónyuge e hijos: cinco días.
- Alumbramiento de esposa o enfermedad grave de padres, esposa o hijos: tres días.

d) Para dar cumplimiento a un deber de carácter público impuesto por las Leyes o disposiciones vigentes: un día.

e) Asuntos propios que no admiten demora: dos días. Esta licencia será solicitada a la Dirección de la empresa con una antelación mínima de dos días, y se resolverá favorablemente si lo permitieran las necesidades del servicio. No podrá disfrutarse más de una vez al año.

Cualquiera de las situaciones de licencia enumeradas pueden ser causa para que el trabajador solicite una prórroga con el carácter de permiso sin retribución, cuya concesión queda a facultad de la empresa, en atención a las razones, debidamente justificadas, que motiven la ampliación de licencia sin sueldo.

Cláusula 10.^a Vacaciones.—Las vacaciones tendrán una duración mínima de veinticinco días para todo el personal afectado por el presente Convenio, cualquiera que sea su clasificación profesional. Se respetarán las situaciones actuales más beneficiosas.

Cláusula 11.^a Aumentos por años de servicio.—Se calcularán en la forma establecida en la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, sobre los salarios base de este Convenio.

Cláusula 12. Beneficios. — La cuantía de la participación en beneficios consistirá, para todas las empresas afectadas por este Convenio, en el 6 por 100 del salario anual de cada uno de los trabajadores, incluido el plus Convenio y antigüedad.

Para los trabajadores remunerados a destajo, tarea, prima y otras formas de trabajo medido para el cálculo del 6 por 100 de las beneficios del artículo 123 de la Ordenanza de Trabajo, se sumará al salario total el 25 por 100 del mismo.

Cláusula 13.^a Prendas de trabajo.—Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán, co-

mo indemnización por prendas de trabajo, la cantidad de dos mil pesetas anuales, devengadas por trimestres vencidos y prorrateables en caso de que la prestación de servicios sea inferior al trimestre.

Las empresas podrán optar por sustituir la anterior indemnización por la entrega de ropa adecuada.

Cláusula 14.^a Plus de transporte.—Con el fin de compensar los gastos ocasionados con motivo del desplazamiento efectuado por los trabajadores afectados por este Convenio, se abonará un plus de transporte consistente en sesenta y ocho pesetas por día efectivo de

trabajo, excepto para los botones y asimilados, que será de veintidós pesetas, también por día de trabajo efectivo.

Cláusula 15.^a Incentivos.—Los excesos que se realicen por los trabajadores por encima de los rendimientos mínimos, establecidos en la cláusula 8.^a, se abonarán a los mismos por las empresas según las tarifas que se acuerden libremente y para cada situación particular por las empresas y trabajadores respectivos.

Cláusula 16.^a Salario-hora profesional.—La determinación del salario-hora profesional se verificará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\frac{(SB. + A + PC.) DS. + (SB. + A + PC.)}{S. H. P.} \quad \frac{(GJ + GN + GB.)}{HA.}$$

Siendo en ella SP., el salario-hora profesional; SB., el salario base diario; A., antigüedad, diario; PC., plus Convenio, diario; DS., días de la semana (7); HS., horas de trabajo semanales (44); GJ., días de gratificación 18 de julio (30); GN., días de gratificación de Navidal (30); GB., días de gratificación por beneficios, y HA., horas de trabajo anuales.

Cláusula 17.^a Jornada de trabajo.—Se establece para todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de este Convenio la jornada de trabajo de 44 horas semanales.

Cláusula 18.^a Comisión Paritaria.—Se formará una Comisión Paritaria integrada por dos vocales económicos y dos vocales sociales, presididos por el del Sindicato y un secretario, que recaerá en el del Sindicato Provincial.

Dicha Comisión entenderá en cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del Convenio, y determinará el aplicable en caso de concurrencia.

Cláusula 19.^a Repercusiones en precios. — La aplicación de este Convenio no repercutirá en el precio de los productos de las industrias afectadas por el mismo.

Así lo convienen, se ratifican y firman libre y voluntariamente las partes contratantes, en Santander a 3 de mayo de 1976.—(Hay varias firmas ilegibles).

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO QUINCE DE MADRID

Edicto

Don Virgilio Martín Rodríguez, magistrado juez de Primera Instancia número quince de los de Madrid,

Hago saber: Que en los autos de judicial sumario 517/76, instados por el «Banco de Crédito Agrícola, S. A.», representado por el procurador don Carlos Zulueta Cebrián, contra don Cándido Estrada Alvarez y don Aurelio Ibáñez Novo, por medio del presente edicto se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, de la siguiente finca especialmente hipotecada: «Finca rústica de aprovechamiento agrícola en Torrelavega (Santander), Ayuntamiento de Piélagos, término de los pueblos de Parbayón y Quijano, sitios conocidos por Campizo y Campo de la Oveja, con una superficie de doscientos veintisiete mil cincuenta y cinco metros cuadrados y una casa dentro de su perímetro, sin número aparente, compuesta de planta baja, desti-

nada a cuadra, piso alto para vivienda y pajar, y otro más encima destinado a desván. Como una sola finca linda: al Norte, con la finca de la que se segrega, que se reserva don Aurelio Ibáñez Gutiérrez; Sur, finca de Luis González y carretera de servidumbre antigua a Burgos; Este, Jesús Lasasu y carretera de servidumbre antigua a Burgos, antes terrenos comunales de Parbayón, y Oeste, José Gómez, antes terrenos comunes de vecinos de dichos pueblos. El lindero Norte de separación con la finca de la cual se segrega queda determinado por la unión en línea recta y dirección Este a Oeste de la parte de finca que tiene mayor estrechamiento. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santander, al libro 255, folio 235, finca número 27.569, inscripción 1.^a»

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle María de Molina, 42, a las once horas del día veinticuatro de noviembre próximo, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera: La finca reseñada sale a esta primera subasta por el precio establecido en la escritura de hipoteca, y que es de siete millones de pesetas.

Segunda: No se admitirán posturas inferiores a dicho tipo.

Tercera: Todo postor habrá de consignar el diez por ciento del referido precio, sin cuyo requisito no será admitido a licitación.

Cuarta: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.^a están de manifiesto en esta Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta: El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Dado en Madrid a ocho de septiembre de mil novecientos setenta y seis.—El magistrado juez, Virgilio Martín Rodríguez.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de Primera Instancia número uno de Santander, accidentalmente en funciones del número tres,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y a instancia de don Esteban Cabrillo Bravo, se tramita juicio ejecutivo contra don Juan José Garrudo Martín, mayor de edad, casado, gestor administrativo y vecino de Santander, con domicilio en Pasaje del Arcillero, número tres, de esta capital, en cuyos autos, en virtud de providencia dictada con esta fecha en trámite de ejecución de sentencia, se anuncia por primera vez y término de ocho días la venta en pública subasta de los bienes que luego se dirán embargados en dicho procedimiento al ejecutado.

1.º Un coche de turismo, marca «Seat 1.430», matrícula S-2.293-A, valorado en ciento cincuenta mil pesetas.

2.º Una máquina técnica general 127-P de calcular, eléctrica, valorada en la suma de veintiocho mil pesetas.

3.º Una máquina de escribir, marca «Olympia», en buen estado de conservación, valorada en veintiséis mil pesetas.

4.º Tres mesas de despacho en buen estado de conservación, en la cantidad de treinta mil pesetas.

5.º Un archivador, valorado en ocho mil pesetas.

6.º Una librería de madera, en la suma de tres mil pesetas.

7.º Un mostrador de seis metros, en la cantidad de cuatro mil pesetas.

La subasta tendrá lugar el día nueve de octubre del corriente año, y horas de las once, en la sala de audiencia de este Juzgado; previéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de tasación de dichos bienes, que se encuentran depositados en la persona del demandado en el domicilio anteriormente mencionado.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación de dichos bienes, quedando facultado el rematante para ceder el remate a tercero.

Dado en Santander a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y seis.—El magistrado juez, Julio Sáez Vélez.—El secretario accidental (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de Primera Instancia número uno de Santander, accidentalmente en funciones del número tres por licencia de su titular.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, promovido por el procurador don Juan Antonio González Morales, en representación de doña Luisa Criado Leiva, se tramita expediente de declara-

ción de herederos abintestato de doña Feliciano Cristencia Campos Portilla, que falleció en esta ciudad el día 21 de noviembre de 1973 sin haber otorgado disposición testamentaria, encontrándose a su muerte en estado de casada con don Bernardino Criado Arija, de cuyo matrimonio no dejó sucesión y tampoco la causante tiene ningún familiar.

Llamándose por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de dicha causante que su citado esposo, para que dentro de los treinta días siguientes al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, comparezca en el expediente reclamándola.

Dado en Santander a siete de septiembre de mil novecientos setenta y seis.—El magistrado juez, Julio Sáez Vélez.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

Edicto

Don Antonio Roma Alvarez, juez de Primera Instancia de Laredo y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de jurisdicción voluntaria de dominio número 120 de 1976, de cuantía 50.000 pesetas, sobre inscripción de finca, que más adelante se indicará, instado por don Angel Leirana Gutiérrez, mayor de edad, viudo, jubilado, vecino de Trucíos (Vizcaya).

La finca objeto de este expediente es la siguiente:

«Rústica.—Un terreno a sebe titulado La Lamosa, sito en el barrio de La Iglesia, del pueblo de Villaverde de Trucíos. Mide 8 hectáreas, 35 áreas y 85 centiáreas. Linda: Norte, terrenos comunales, camino vecinal; Sur, Juan Presa Arco, Juan Manuel Rozas Eguiburo, Rosalina Ortolochipi Careaga, Pedro Palacio Romaña y Tomás Arnaiz Trueba; Este, terreno común y camino, y Oeste, terreno

común y camino de La Iglesia a Ahedo. Se halla inscrito en el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales, al folio 36 del libro 11 del Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos, tomo 105 del archivo, con el número 1.345. Inscripción 5.ª vigente.»

Y por el presente edicto se convoca a los colindantes don Juan Presa Arco, don Juan Manuel Rozas Eguiburo, doña Rosalina Ortolochipi Careaga, don Pedro Palacios Romaña, don Tomás Arnaiz Trueba y Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos, y a cuantas personas ignoradas o desconocidas pudieran resultar perjudicadas con exposición de este edicto en el Registro de Castro Urdiales (Santander), para que dentro del plazo de diez días, siguientes al de la exposición de este edicto en el tablón de anuncios de los Juzgados de Laredo y Villaverde de Trucíos y Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos, personándose en forma ante este Juzgado de Primera Instancia para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Laredo a cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y seis.—El juez de Primera Instancia, Antonio Roma Alvarez.—El secretario accidental (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Edicto

Don Luis Fernández Alvarez, juez de Primera Instancia de San Vicente de la Barquera, en prórroga de jurisdicción al Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega se sigue expediente de suspensión de pago de don Manuel Pascual Peral, vecino de Cabuérniga, al amparo del artículo 870 del Código de Comercio y Ley especial de 26 de julio de 1922, y por virtud de resolución de hoy, por medio del presente se notifica a cuantas personas pudieran estar

interesadas en dicha suspensión de pagos o ser acreedores desconocidos del suspenso, haber sido declarado don Manuel Pascual Peral, en estado de suspensión de pagos, considerando al mismo en estado de insolvencia provisional, por ser su activo superior al pasivo, y se hace también saber a cuantos resulten acreedores desconocidos del suspenso que hasta quince días antes del señalado por la Junta pueden pedir en el expediente la inclusión de sus créditos, y se les cita para que asistan a la Junta General de Acreedores, una vez admitido su crédito, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día ocho de octubre próximo, a las once horas, con apercibimiento de celebrarse la misma con los que concurren, siempre que se reúnan los suficientes exigidos por la Ley.

Para su publicación en el «Boletín Oficial de esta provincia se expide este edicto, en Torrelavega a 29 de julio de 1976.—El juez de Primera Instancia, Luis Fernández Alvarez.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

Don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Santander,

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se sigue, a instancia del procurador don Fernando Cuevas Ocejá, en nombre y representación de don Ezequiel Ríoz Llanillo, mayor de edad, casado, con domicilio en el pueblo de Gajano, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

«Finca radicante en el sitio o Llosa de Santa Ana de Presmanes, pueblo de Gajano, y hoy partido judicial de Santander, compuesta de una casa habitación de planta baja, piso principal y desván, con una tejavana anexa, señalada con el número 96 de población, que mide 14 metros de frente por 6,90

metros de fondo, y del terreno con dichas edificaciones, cuya total extensión superficial es de 1.539,60 metros cuadrados, correspondiendo de esta superficie 324 metros a la citada casa habitación con la tejavana anexa, más la corralada que discurre por el frente y Oeste de las mismas, y los restantes 1.215,60 metros cuadrados al resto de la finca; lindando la totalidad de la finca, por el Norte, con terreno comunal; Sur, parte con herederos de Francisco Ríoz Llanillo, en una línea de 4,60 metros, y parte con Francisco Cobo Puente, actualmente con herederos de Esperanza Ríoz; por el Este, con Dolores Ríoz Llanillo, actualmente con herederos de Francisco Ríoz Llanillo, y por el Oeste, parte con la carretera y en otra parte con finca de dichos herederos de Francisco Ríoz Llanillo.»

Título: Le fue adjudicado en las operaciones de testamentaria de sus finados padres, don José Ríoz Llama y doña Alejandra Llanillo Ballastra, protocolizadas por escritura que autorizó el notario de Solares, don Antonio López Fando, el 23 de junio de 1949. Valor: 99.710 pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 de la vigente Ley Hipotecaria, se cita a los herederos de don Francisco Ríoz Llanillo y herederos de doña Esperanza Ríoz, cuyos domicilios se ignoran, y a los herederos y causahabientes de don José Ríoz Llama y doña Alejandra Llanillo Ballastra, personas de quienes proceden las fincas, cuyo domicilio también se ignora. Y se convoca también, a medio del presente, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, concediéndose a todos ellos el plazo de diez días para que puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Santander a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y seis.—El juez, Juan de Miguel Zaragoza.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don Francisco Rebollo Rodríguez, secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de que luego se hará mención se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y seis. El ilustrísimo señor don José Luis Gil Sáez, magistrado juez de Primera Instancia número tres de esta capital, ha visto y leído los presentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, sobre reclamación de daños y perjuicios, seguidos entre partes: de la una, como demandante, don José Luis Portilla Vázquez, mayor de edad, soltero, empleado, vecino de Santander, calle Isabel la Católica, número 4, 2.º, representado por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez y dirigido por el letrado don José Palacio Landazábal, y de la otra, como demandados, don José Fernández Fernández, mayor de edad, soltero y vecino de Arriondas, carretera de Colunga, s/n., Oviedo, y don David Fernández Corteguera, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Arriondas, representados por el procurador don José Antonio Llanos García y dirigidos por el letrado don Juan José Cobo Gómez, figurando también como demandado don Antonio Diéguez Uberti, mayor de edad, soltero, vendedor ambulante, con domicilio en Santander, calle Hernán Cortés, número 6, 1.º derecha, declarado en rebeldía en estos autos; y

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, en nombre de don José Luis Portilla Vázquez, debo condenar y condeno a los demandados don Antonio Diéguez Uberti, don José Fernández y don David Fernández Corteguera a pagar, con carácter solidario al actor, sesenta

mil seiscientos cuarenta y siete pesetas. Sis hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará al demandado declarado en rebeldía en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para los que se hallan en el mismo caso, salvo que la parte actora solicite su notificación personal en el término de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado: José Luis Gil Sáez.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación al demandado rebelde don Antonio Diéguez Uberti, expido el presente, en Santander a cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y seis.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de Primera Instancia número uno de Santander, accidentalmente en funciones del número tres por licencia de su titular,

Hace saber: Que en este Juzgado, y promovido por el procurador don José Antonio de Llanos García, en nombre y representación de doña Isabel López Dóriga Pérez, mayor de edad, casada con don Alfredo Piris Zulaica, sin profesión especial y vecina de Santander, se tramitan autos sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano del local de negocio existente en el inmueble número uno de la calle Hernán Cortés de esta capital, con entrada por la fachada que corresponde a la calle San José y que gira bajo la denominación de Mantequería Cántabra, contra la viuda de don Emeterio Gándara, la herencia yacente de dicho señor, la comunidad de herederos del mismo, cuyo nombre y número se desconocen, y cuantas personas desconocidas e inciertas se consideren con derecho a la subrogación «mortis causa» en el arrendamiento del local mencionado; emplazándose por medio del

presente a los demandados desconocidos anteriormente mencionados para que en el improrrogable término de seis días, a partir del siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan en autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Dado en Santander a diez de septiembre de mil novecientos setenta y seis.—El magistrado juez, Julio Sáez Vélez.—El secretario (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación

Se hace público para general conocimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 del vigente Reglamento de Recaudación, a partir del día 16 de los corrientes, y hasta el día 15, inclusive, de noviembre próximo, los contribuyentes de este término municipal tienen a su disposición, para hacerlos efectivos en período voluntario, en la Oficina de Cobradores, sita en la planta baja izquierda de este Palacio Consistorial, durante las horas hábiles de despacho al público —9 de la mañana a 13,30— todos los días, a excepción de los sábados, en que la cobranza terminará a las doce horas treinta minutos, los recibos correspondiente al año en curso.

Propiedad urbana: Alcantarilla, miradores, voladizos y ventanas al exterior.

Establecimientos industriales: Motores, rótulos, escaparates, marquesinas y basuras industriales.

Arbitrios sobre propiedades: Motores, ascensores, paso de aceras, sobrefachadas de portales, calefacciones y motobombas.

Recogida de basuras: Domicilia-rias.

Transcurrido dicho plazo, de conformidad con lo señalado en el artículo 92 del mencionado Reglamento de Recaudación, los recibos no satisfechos tendrán, hasta el día 1 de diciembre, un recargo del 5%. Pasada dicha fecha se procederá a su cobro, por vía de apremio, con el 20% de recargo.

Todo contribuyente, si lo estima oportuno, puede domiciliar sus recibos en entidades bancarias y Cajas de Ahorro, con efectos del año próximo, facilitándoles los impresos en la Oficina de Cobradores Municipales.

Santander, 8 de septiembre de 1976.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Edicto

Consejo Provincial de Trabajadores de Santander ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar tanque de 12.000 litros para «gas-oil», para calefacción de viviendas, a emplazar en Polígono de Cazoña, parcela E-21.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander, 5 de junio de 1976.—El alcalde, Alfonso Fuente Alonso.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Edicto

Consejo Provincial de Trabajadores de Santander ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar tanque de 15.000 litros para «gas-oil», para calefacción de vi-

viendas, a emplazar en Polígono de Cazoña, parcela D-21.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander, 5 de junio de 1976.—El alcalde, Alfonso Fuente Alonso.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Anuncio

«Constructora Mayfe, S. L.» solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un ascensor con 4 CV. (ascensor número 1), en Perines, 19.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 14 de agosto de 1976. El alcalde, Alfonso Fuente Alonso.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Anuncio

«Constructora Mayfe, S. L.» solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un ascensor de 4 CV. (ascensor número 2), en Perines, 19.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 14 de agosto de 1976. El alcalde, Alfonso Fuente Alonso.

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

Anuncio

Por «Estrada Butano», con domicilio en Torrelavega, ha sido solicitada licencia municipal para la instalación de gas propano en la propiedad de don Adolfo Fernández Robledo, sita en Renedo.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación que se pretende establecer puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Pielagos a 18 de agosto de 1976. El alcalde (ilegible). 1.590

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:

Polanco. (1.642)

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra las cuentas de presupuestos:

Pesquera.

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra la Administración del Patrimonio:

Pesquera.

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Núm. suelto del año en curso	3
Núm. de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra ...	2

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)